

JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, seis (06) de abril de dos mil veintidós (2022)

| Radicado | 05001 31 03 020 2022 00103 00 |
|------------|--------------------------------------|
| Proceso | Ejecutivo para la efectividad de |
| | garantía hipotecaria |
| Demandante | Fernández posada abogados S.A.S |
| Demandado | Sul Mary Sepúlveda Morales |
| Decisión | Inadmite |

Una vez revisada la demanda de la referencia, encuentra esta agencia judicial que carece de algunos de los requisitos indicados por el estatuto procesal general, en consecuencia, se inadmitirá para que la demandante en el término de cinco (5) días proceda a subsanar dichos defectos, a saber:

Precisará las fechas a partir de las cuales pretende el cobro de los intereses de plazo que enuncia en las peticiones de la demanda, del acápite denominado *pretensiones*, por cuanto señala que pretende el cobro de los intereses de plazo causados a partir de la fecha en que incurre en mora el demandado, en caso de no existir dichos intereses remuneratorios, prescindirá de ellos (numeral 4to, artículo 82 del C.G.P.).

Resuelve:

Primero: Inadmitir la demanda impetrada por Fernández Posada Abogados S.A.S en contra de Sul Mary Sepúlveda Morales.

Segundo: Conceder el término de cinco (5) días para que la parte demandante subsane los defectos advertidos en precedencia

Notifiquese

Omar Vásquez Cuartas Juez

н

Firmado Por:

Omar Vasquez Cuartas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 020
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4a31ce3de8103bdc4c8ea318fdcb07b32c23e531889d24560a6a61f5b7d20a4c

Documento generado en 05/04/2022 10:00:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica